



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD CES

Entre los suscritos, ambos mayores de edad, a saber: **MARÍA CLEMENCIA VARGAS VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 21.069.018 de Usaquén, quien en su condición de Vicerrectora, debidamente delegada para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, a nombre y en representación de LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por una parte y por la otra, **JOSÉ MARÍA MAYA MEJÍA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.048.880 de Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD CES**, Institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 11154 del 4 de agosto de 1978 emanada del Ministerio de Educación Nacional, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **UNIVERSIDAD CES**, considerando que la cooperación académica, investigativa y de extensión es de interés común para ambas Instituciones, hemos decidido celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica, Investigativa y de extensión, el cual se registrá de conformidad con lo establecido en las siguientes consideraciones: 1. Que las universidades colombianas tienen la necesidad de elevar el nivel científico, docente e investigativo del profesorado y los estudiantes, para cumplir cabalmente con la función social de su competencia. 2. Que LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** cuenta con personal académico altamente calificado que le permite brindar asesoría a otras Instituciones de educación superior, conforme a los fines que señala el artículo 2 del Decreto 1210 de 1993. 3. Que LA **UNIVERSIDAD CES**, tiene como uno de sus objetivos la ampliación y difusión de programas académicos para una mayor formación y capacitación de su personal docente, estudiantil y de la comunidad en general. 4. Que los términos de este convenio parten de la necesidad de fortalecer las capacidades de expansión y exploración por parte de las universidades intervinientes con la finalidad de desarrollar uno de sus principios cual es, la colaboración armónica para el desarrollo de las Instituciones suscribientes, sobre la base del aporte a toda la región del sector al cual pertenecen, logrando una proyección social acorde con la misión institucional. 5. Que LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años. 6. Que la **UNIVERSIDAD CES** cuenta con programas educativos de pre y postgrado en todas las áreas del conocimiento, a nivel tecnológico, profesional, con las más altas calidades humanas, éticas y científicas, con programas acreditados y con reconocida idoneidad y experiencia académica que estimula el pluralismo cultural, social, ideológico, político y religioso. Con fundamento en las anteriores consideraciones, las Instituciones acuerdan; **PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las dos Instituciones aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés común en las áreas de la docencia, la investigación y la extensión y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés para las partes. Así, en virtud de este convenio, las Instituciones se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para

4

AB

efectos de que la colaboración en dichas materias sea efectiva. **SEGUNDA.- MODALIDADES DE COOPERACIÓN.** La cooperación, y/o colaboración objeto del presente Convenio podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades: 2.1. Intercambio de docentes e investigadores vinculados a cada Institución, con las mayores calidades académicas, por periodos limitados de tiempo para cumplir actividades específicas directamente relacionadas con el objeto del presente Convenio. 2.2. Intercambio de estudiantes matriculados en cada Institución para cursar asignaturas, módulos, núcleos temáticos o unidades pedagógicas correspondientes a programas de pregrado, postgrado o educación continuada. 2.3. Desarrollo de actividades académicas e investigativas o proyectos de investigación conjuntos que involucren a la comunidad académica de las dos Instituciones, definidos y aprobados por las instancias competentes, así como la conformación de grupos de investigación avalados por las dos Instituciones, para su futuro y eventual reconocimiento por Colciencias. 2.4 Intercambio de información sobre: (a) literatura especializada, (b) publicaciones, (c) materias curriculares, y (d) cursos, según decisión autónoma de cada Institución, guardando la debida de confidencialidad respecto a la información que cada una de las partes suministre. 2.5. Complementación y apoyo en el desarrollo y ejecución de programas de extensión, tales como: asesorías, cursos específicos y consultorías. 2.6. Organización de eventos de manera conjunta en temas relacionados con las actividades de las dos Instituciones, tales como: seminarios y conferencias, entre otros. **TERCERA.- COMPROMISOS.** Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula primera del presente convenio, las dos Universidades, dentro del marco de los Estatutos Internos de cada Institución, se comprometen a: 3.1. Estimular el intercambio de personal académico de carrera con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica, tecnológica. 3.2. Estimular la movilidad de estudiantes vinculados a programas académicos de las dos Universidades, con el propósito de facilitar el intercambio en las diferentes áreas del conocimiento, la investigación y el desarrollo de actividades académicas en general. 3.3. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta. 3.4. Facilitar la participación mutua en eventos científicos organizados por cualquiera de las dos universidades. 3.5. Estimular el canje de publicaciones entre las dos Instituciones. 3.6. Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y ejecución de programas curriculares de pregrado y de posgrado, teniendo en cuenta la normatividad de cada Institución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso; cada proyecto, actividad o modalidad de colaboración y/o cooperación a desarrollar en el presente convenio deberá cumplir con las normas y procedimientos internos de cada Institución interviniente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el proceso de movilidad académica le otorga, tanto a estudiantes, como a docentes y administrativos, la posibilidad de continuar con su formación en Instituciones de Colombia y del exterior, siempre que cumplan con todos los requisitos de admisión establecidos por las dos Instituciones. De este modo la movilidad en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se clasifica en dos grandes grupos: a) Movilidad Entrante: Estudiantes, docentes o administrativos provenientes de otras instituciones del país o del mundo, matriculados en una Institución de educación superior que son aceptados en la Universidad Nacional de Colombia, para adelantar actividades académicas en un periodo determinado. b) Movilidad Saliente: Estudiantes, docentes o administrativos activos de la Universidad Nacional de Colombia que son aceptados en otras instituciones del país o del mundo, para adelantar actividades académicas en un periodo determinado. **CUARTA.- DESARROLLO DEL CONVENIO.** Para efectos del desarrollo de los referidos proyectos, actividades o modalidades de colaboración y/o cooperación, las Instituciones deberán proceder previamente a la suscripción de los correspondientes convenios específicos que harán parte integral del presente. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las Universidades y en ellos se determinarán las obligaciones, responsabilidades, recursos, fuentes de financiación etc. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La identificación de los potenciales proyectos a ejecutar en el marco del presente convenio no implica necesariamente ejecución plena de los mismos. En virtud de lo anterior cada Institución podrá decidir, unilateral y autónomamente, si adelanta uno, alguno o todos los Proyectos en cada caso particular, sin que la decisión de no adelantar o realizar las actividades, conlleve a reconocimiento de perjuicio a la otra parte y por lo tanto, no dará lugar a indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Proyectos a ejecutar en el marco del presente Convenio, se

f

formalizarán mediante documento contentivo de los siguientes aspectos mínimos: 1. Los objetivos del Proyecto respectivo, 2. Las actividades a desarrollar, 3. El cronograma de actividades, 4. Responsables de cada una de las Instituciones en su ejecución (docentes, investigadores o estudiantes en el caso de intercambios, y pasantías) 5. Presupuesto detallado del proyecto con énfasis en las fuentes de los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto, 6. Tratamiento de la propiedad intelectual en desarrollo del aspecto moral y patrimonial. **PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez constituido el Plan de Trabajo, soporte del proyecto y/o actividad a desarrollar, el Comité Coordinador será quien evalúe en primera instancia y de acuerdo con lo contemplado en el artículo séptimo de este convenio los proyectos presentados y será quien lo promueva ante las Instancias de aprobación de las dos instituciones. Copia del acto administrativo de aprobación de las Instancias pertinentes de cada institución harán parte integral del convenio específico y deberán citarse en su articulado. **PARÁGRAFO CUARTO.** La compilación documental de la información referida en el párrafo segundo y tercero del artículo cuarto, se denominará para todos sus efectos "plan de trabajo" y hará parte integral de cada uno de los convenios específicos. **PARÁGRAFO QUINTO.** Definida la realización o desarrollo de un Proyecto según lo establecido anteriormente, cada una de las Instituciones cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO SEXTO.** Cada una de las Instituciones deberá informar oportunamente y por escrito a la otra sobre las decisiones académicas, y/o administrativas que afecten o pudieren afectar el desarrollo normal de este convenio y/o los convenios específicos suscritos en desarrollo del mismo, debiéndose presentar anexo a dicha comunicación un informe detallado del avance de cada uno de los proyectos en curso o en proceso de evaluación y el plan de contingencia respectivo que permita dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por las dos instituciones tanto consigo mismas como con terceros. **QUINTA.- COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN.** La coordinación, seguimiento, control y evaluación de estará a cargo de un Comité Coordinador. **SEXTA.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR.** El comité coordinador estará conformado por tres (3) representantes de cada una de las Instituciones, quienes serán designados de forma autónoma e independiente por las instancias competentes, nombrados mediante acto administrativo debidamente motivado. **SÉPTIMA.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR.** Este comité será un órgano consultor y de gestión, más no decisorio y tendrá las siguientes funciones: 6.1 Evaluar la pertinencia y viabilidad de los proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este Convenio. 6.2 Revisar los Planes de Trabajo que le deberán ser presentados para aprobación de las instancias competentes de cada Institución. 6.3 Validar la conformación y competencia del equipo responsable de la ejecución del proyecto. 6.4 Presentar informes trimestrales del progreso de las actividades y de la ejecución presupuestal de los proyectos y/o actividades en curso, de los cuales remitirá copia a los respectivos superiores y organismos universitarios pertinentes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las decisiones que tome el Comité Coordinador en ejercicio de sus funciones no tendrá poder decisorio, de manera que lo dispuesto por éste no obligará a ninguna de las Instituciones, en lo relacionado con la decisión de ejecución o desarrollo de proyectos, lo cual es facultad exclusiva de las Instancias competentes de cada Institución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Comité se reunirá al menos una (1) vez al semestre, o tantas veces como las Instituciones, o el mismo Comité lo considere necesario. El comité podrá invitar a terceros expertos en los temas que se pretenda discutir. De las reuniones deberán levantarse las actas respectivas. **OCTAVA.- FINANCIACIÓN Y GASTOS.** Las erogaciones que demande el desarrollo o ejecución de los proyectos y/o actividades de cooperación serán previamente acordadas y definidas por las Instituciones en los Planes de Trabajo y deberán consignarse en los respectivos Convenios Adicionales, asegurándose de dar cumplimiento a la reglamentación que en esta materia tenga cada una de las instituciones de acuerdo con el tipo de actividad o proyecto a desarrollar, lo anterior sin perjuicio de que las instituciones puedan acudir a instancias externas nacionales y/o internacionales en búsqueda de los recursos requeridos ante la imposibilidad de aportarlos totalmente. **PARÁGRAFO.** En este sentido, cada una de las Instituciones, de acuerdo con su disponibilidad y con las normas que regulan su operación y funcionamiento, asumirá las responsabilidades que le correspondan por los gastos en que incurran

para la ejecución de los proyectos, lo cual, en todo caso, deberá constar en los Planes de Trabajo y en los convenios específicos. **NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los resultados inéditos que surjan con ocasión del desarrollo y ejecución de las actividades de este convenio, se registrarán en todo caso por las normas de derechos de autor vigentes en Colombia y las normas internacionales sobre el mismo tema. Tratándose de trabajos de grado y tesis de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se aplicará el Acuerdo del Consejo Académico No. 035 de 2003. **DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las instituciones acuerdan que el personal académico que participe por cada Universidad en el desarrollo del presente convenio, se entenderá exclusivamente vinculado laboralmente con la institución de origen. **UNDÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio tendrá un periodo de duración de cinco (5) años prorrogables mediante acuerdo escrito emanado de cualquiera de las instituciones, tres (3) meses antes de su vencimiento. **DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN.** El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos: 1. Vencimiento del plazo pactado para el convenio o cualquiera de sus prórrogas. 2. Mutuo acuerdo. 3. Aviso escrito de una de las instituciones a la otra con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. **DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.** Ninguna de las instituciones podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte. **DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las instituciones solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente convenio. Acudirán a mecanismos de solución de controversias como: la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del convenio. **DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS.** El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las instituciones en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las instituciones. **DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales relativos al presente Convenio, el domicilio del mismo será la ciudad de Bogotá D.C. y las comunicaciones que se remitan las partes se enviarán: a la UNIVERSIDAD CES, a la calle 10 A 22 - 04, Medellín y en el caso de la LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a la carrera 30 No. 45 - 03, edificio Facultad de Medicina, Vicedecanatura Académica, oficina 214. **DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con las firmas de las instituciones. Para su ejecución no requiere trámite adicional. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los

08 JUN. 2012


MARÍA CLEMENCIA VARGAS VARGAS
Vicerrectora Sede Bogotá
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA


JOSÉ MARÍA MAYA MEJÍA
Rector
UNIVERSIDAD CES

f